

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**INFORME DE LA VISITA A LA PROVINCIA DE JUJUY EN
CONTEXTO DE LAS PROTESTAS ACONTECIDAS ENTRE
LOS DÍAS 17 Y 20 DE JUNIO DE 2023**

(APROBADO POR RES. CNPT 0016/2023)

2023

ÍNDICE

ÍNDICE	1
I. INTRODUCCIÓN	2
II. ANTECEDENTES	2
III. VISITA DE INSPECCIÓN	6
A. Relevamiento de los hechos	6
1. 17 de junio - Localidad de Purmamarca	6
2. 20 de junio - San Salvador de Jujuy	8
IV. INTERVENCIONES DEL CNPT	11
A. Intervenciones posteriores a la visita	15
V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	18
A. Sobre el uso de la fuerza en el marco de protestas sociales	18
B. Sobre la investigación judicial	22
C. Sobre las detenciones y procesos judiciales y contravencionales producidos en el marco de las jornadas del 17 y 20 de junio	24
D. Sobre la asistencia a víctimas y medidas de reparación	29
VI. ANEXO I: RESOLUCIÓN CNPT 0016/2023	32
CONSIDERANDO,	32
VII. ANEXO II: NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES	35



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



I. INTRODUCCIÓN

En virtud de las facultades concedidas por la Ley 26.827 y de conformidad con lo dispuesto por el pleno del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) el 20 de junio de 2023, una delegación interdisciplinaria integrada por las Comisionadas Andrea Triolo, Alejandra Mumbach, Josefina Ignacio y el Secretario Ejecutivo Alan Iud e integrantes de la Secretaría Ejecutiva, Rosario Gauna Alsina (Directora de Visitas de Inspección), Bruno Pandolfo (Coordinador Operativo), y Macarena González Alderete, se hizo presente en la provincia de Jujuy entre los días 21 y 23 de junio del corriente año. También integró la comitiva el Dr. Basilio Ramírez, médico legista y miembro de la Red de Profesionales de la Salud del CNPT¹.

Este informe contiene los hechos relevados en oportunidad de la visita y una serie de observaciones y recomendaciones dirigidas a los tres poderes del Estado provincial. Es así, que el CNPT solicita a las autoridades que en un plazo de 10 días hábiles, se facilite una respuesta en la que den cuenta pormenorizadamente de las medidas que hayan adoptado para poner en práctica las recomendaciones contenidas en este documento.

Este Comité agradece la predisposición general de las autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de las reuniones, entrevistar a las personas privadas de libertad de manera confidencial y para brindar la información solicitada.

II. ANTECEDENTES

En octubre de 2022, el CNPT realizó una visita de inspección a la provincia de Jujuy. Días antes, el Poder Ejecutivo provincial había enviado un proyecto de Ley (51-PE-22) orientado a reformar parcialmente la Constitución provincial, que fue aprobado por la Cámara de

¹ Aprobado por Resolución CNPT 53/2021. *Red de profesionales de la salud*. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/53_2021_Resolucion_CNPT.pdf

Diputados el 27 de septiembre de ese año, mediante la “Ley de declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución provincial” (Ley N° 6302).

Allí se contemplaba la convocatoria a convencionales constituyentes dentro de los 90 días de promulgada la Ley (cfr. art. 6), y otorgaba un plazo similar para terminar su cometido desde la fecha de reunión preparatoria (cfr. art. 10).

Así, en ocasión de las reuniones institucionales que se mantuvieron en oportunidad de la visita de octubre de 2022, el Comité hizo saber su preocupación al Gobernador de la Provincia y a los representantes del Poder Legislativo, respecto de las potenciales consecuencias que esta reforma podría acarrear, especialmente en lo que refiere a la criminalización de la protesta social, oportunidades en la cual las autoridades provinciales indicaron que no se avanzaría en ese sentido.

El 7 de mayo de 2023 se produjeron las elecciones a convencionales constituyentes y a principios del mes siguiente comenzó el trabajo de redacción. Finalmente, el martes 20 de junio se aprobó con algunas modificaciones respecto del proyecto original.

El CNPT dio seguimiento a los acontecimientos que se produjeron días antes y en contexto de la aprobación del proyecto².

El CNPT monitorea de manera permanente la situación de las distintas jurisdicciones, por lo que se encontraba siguiendo las diversas protestas que se estaban llevando a cabo en la provincia de Jujuy. El 17 de junio el CNPT tomó conocimiento de la intervención de las fuerzas de seguridad locales en las protestas sociales, a la vez que fue alertado de diversas irregularidades en el uso de la fuerza policial. Por este motivo, se puso en contacto con el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la provincia de Jujuy, organizaciones de la sociedad civil y organismos provinciales y nacionales, en miras a articular las posibles intervenciones, en seguimiento de los principios de colaboración y complementación que rigen al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT).

En la misma fecha, también se remitió una comunicación reservada al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la

² Las protestas donde se registraron más hechos de violencia por parte de las fuerzas de seguridad refieren a las jornadas del 17 y 20 de junio de 2023.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



provincia de Jujuy. Allí el CNPT ratificó su plena disposición a cooperar con el Mecanismo Local, reconociendo que corresponde a éste la intervención preventiva primaria, en función de los principios de complementariedad y subsidiariedad previstos en la ley 26.827.

El Mecanismo Local de la Provincia remitió respuesta informando sobre el número de detenciones de las que tenía conocimiento, así como también los lugares donde se alojó a esas personas y las gestiones realizadas para garantizar el acceso a atención a la salud, Señalaron que durante el ingreso a la unidad, se practicó la revisión médica a cargo de Personal del Servicio Penitenciario, quien constató las diversas lesiones.

El MLP informó que pudo entrevistar a las personas detenidas y que gestionó el acceso a la atención médica, psicológica y el contacto con sus defensores. A su vez, colaboró con las personas con padecimientos mentales y discapacidades que habían sido detenidas y facilitó - junto a sus familiares - la presentación de la documentación necesaria para el otorgamiento de la libertad de este colectivo.

En simultáneo, el CNPT se puso en contacto con diversas organizaciones de derechos humanos quienes informaron de manera permanente respecto de la situación de las personas heridas y relataron las diversas irregularidades producto de la intervención policial. También, fueron quienes facilitaron el acceso a familiares y víctimas. A su vez, se llevaron adelante acciones para promover la articulación entre los diversos actores locales.

Ese mismo día, se remitió una nota al Gobernador de la provincia, donde se recordó la importancia de adecuarse a los estándares nacionales e internacionales que rigen en relación al uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad³ y la importancia de respetar el derecho de reunión pacífica que se encuentra reconocido en numerosos

³ ONU, “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (incorporados a nuestra legislación nacional por la Ley N° 24.059 y N° 26.827). Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

ONU, “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, también incorporado a nuestra legislación (cfr. art. 22 Ley 24.059, 2 y 56 Ley 26.827). Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

instrumentos internacionales de derechos humanos como derecho fundamental⁴. Durante los días posteriores, el Comité continuó con el seguimiento de los hechos y de la situación de las personas imputadas y heridas.

De igual manera el Ministerio Público de la Acusación (MPA) informó en su sitio web⁵ sobre las imputaciones que se habían realizado a los manifestantes a partir de los hechos acontecidos el 17 de junio, según lo cual se imputó a 25 personas por los siguientes delitos: "entorpecimiento de transportes y servicios" (artículo 194); "daños a bienes de uso público" (artículo 184, inciso 5); "resistencia a la autoridad" (artículo 239); "lesiones leves doblemente agravadas por ser cometidas por el concurso de dos o más personas y contra miembros de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición, 46 hechos" (artículo 89 y 92 en función del artículo 80, incisos 6to. y 8vo.); y "lesiones graves doblemente agravadas por ser cometidas por el concurso de dos o más personas y contra miembros de fuerzas de seguridad pública" (artículos 90 y 92 en función del artículo 80, incisos 6^{to} y 8^{vo}), todos en coautoría (artículo 45) y en concurso real (artículo 55). Al momento de la visita de junio, todas las personas se encontraban en libertad.

A ello se agrega que, con motivo de estos hechos, el día 18 de junio sesionó de manera extraordinaria el Consejo Federal de Mecanismos Locales. En dicha sesión, el Consejo aprobó por unanimidad una declaración pública, en la que entre otros puntos se remarcó que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar la protesta social, se exige que se garantice la integridad física y atención médica tanto de las personas detenidas como de todas aquellas que fueron reprimidas durante la protesta y que se realice una investigación expedita, eficaz, adecuada e independiente para establecer las responsabilidades que pudieran devenir de la actuación de las fuerzas de seguridad provinciales⁶.

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 20, párr. 1); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 21); Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 15); Convención sobre los Derechos del Niño (art. 15), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 d) ix).

⁵ **Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy.** *90 personas imputadas por los incidentes ocurridos en purmamarca, la legislatura provincial, barrio gorriti, el ascensor urbano y mariano moreno.* Disponible en: https://mpajujuy.gob.ar/noticias/90_personas_imputadas_por_los_incidentes_ocurridos_en_Purmamarca_la_Legislativa_Provincial_Barrio_Gorriti_el_Ascensor_Urbano_y_Mariano_Moreno.~n1317

⁶ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Declaración del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.* Disponible en:



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Teniendo en cuenta estas intervenciones previas y ante los hechos acaecidos en una nueva manifestación el día 20 de junio (ver punto III.a.2), el CNPT resolvió concurrir de manera inmediata a la provincia de Jujuy, con el objetivo de entrevistar a las personas privadas de la libertad tras las protestas acontecidas el mismo día, mantener reuniones institucionales y cooperar con el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En esta línea, se incorporó a la delegación al Dr. Basilio Ramírez, toda vez que el Mecanismos Local había solicitado la participación de un médico.

Por todo ello, el 21 de junio el CNPT arribó a la Provincia e inicialmente se reunió con el MLP. Luego, recorrió el Complejo Penitenciario de Alto Comedero, donde se encontraban las personas detenidas durante la manifestación del 20 de junio; el Hospital Pablo Soria, donde fueron derivadas las personas heridas; visitó la localidad de Purmamarca, donde se reunió con referentes e integrantes de pueblos indígenas; mantuvo encuentros con organizaciones sociales y se reunió con el Fiscal General, Dr. Sergio Lello Sanchez; con la Defensora General, Dra. Ivone Haquim; y con el Gobernador, C.P.N. Gerardo Morales.

III. VISITA DE INSPECCIÓN

A. Relevamiento de los hechos

1. 17 de junio - Localidad de Purmamarca

Con fecha 17 de junio de 2023, el CNPT tomó conocimiento de diversos incidentes en la Localidad de Purmamarca. Según la información que surge de los testimonios recabados en contexto de la visita, se produjo en el marco de un corte intermitente realizado a modo de protesta por comunidades indígenas y organizaciones de la sociedad civil en la intersección de la Ruta Nacional N°9 y la Ruta Nacional N°52.

Ese día, después de las 14 hs, cuando se retiraron los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial⁷ que habían ido a dialogar con las organizaciones y comunidades manifestantes, arribó el Cuerpo de Infantería de la Policía de la provincia de Jujuy. El ingreso fue desde el sector norte y oeste. Una vez formados, comenzaron a disparar con escopetas hacia los/as manifestantes, entre quienes se encontraban niños/as y personas adultas mayores. Las personas entrevistadas notaron, también, la participación de efectivos policiales que no portaban uniforme ni identificación alguna.

Según alegaciones reiteradas relevadas, la represión se ejerció por medio de disparos de balas de goma y gases lacrimógenos. También se observó a efectivos arrojar piedras a la multitud de manifestantes. Los disparos se efectuaron a corta distancia (entre 1,30 m y 2 m), incluso cuando las personas se encontraban en el suelo en posición de indefensión, apuntando a la cabeza y rostro.

En particular, las personas entrevistadas señalaron que fueron agredidas por grupos de entre uno y seis agentes policiales, quienes les propinaron patadas, golpes de puño, otras formas de agresiones físicas, y les dispararon balas de goma. También se registraron casos de arrastramiento por el asfalto y de aplicación de *barquito*⁸ y *criqueo*⁹. También se hizo referencia a una situación de violencia sexual -la víctima relató que uno de los policías interviniente en su aprehensión manoseó su cuerpo-.

Como resultado, varias personas evidenciaban heridas de balas de goma, quemaduras, diversas marcas de golpes tales como hematomas, abrasiones, entre otros, que el CNPT documentó mediante revisión médica y evidencia fotográfica. Se destaca el caso de un adolescente de 17 años, quien se encontraba con otros jóvenes de su edad al momento de los hechos, que a causa de un disparo de bala de goma padeció el estallido del globo ocular y perdió la visión de un ojo.

En cuanto al uso de gas lacrimógeno por parte de Infantería, algunos/as manifestantes padecieron efectos severos, como problemas respiratorios prolongados y lesiones producto de las quemaduras de sus cuerpos.

⁷ Ministro de Gobierno y Justicia Normando Alvarez García, Ministra de Desarrollo Humano Alejandra Martínez y Ministra de Ambiente y Cambio Climático María Inés Zigarán

⁸ Sujeción de manos y pies y de estas dos extremidades entre sí.

⁹ Sujeción de brazos por detrás de la espalda y levantamiento de los mismos mientras se empuja la cabeza hacia abajo



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



De acuerdo con los testimonios registrados, todos los casos de violencia física se produjeron en el mismo lugar de la protesta y en una amplia franja horaria, hasta entrada la noche. Algunas personas manifestaron que fueron ingresadas a móviles de la policía y trasladadas a la comisaría ubicada en la localidad del Volcán. Luego, arribaron a San Salvador, donde fueron ingresadas en otra comisaría para ser luego trasladadas al Complejo Penitenciario de Alto Comedero.

Entre las personas detenidas, se encontraba la Sra. Fabiola Suarez, miembro del Consejo Consultivo del Comité Provincial de Prevención de la Tortura de Jujuy, quien se había acercado a la manifestación junto a la delegada de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, personal del INADI, y abogados/as de organismos de Derechos Humanos, para acompañar y garantizar los derechos de las comunidades. También fueron detenidos una diputada provincial y convencional constituyente (Natalia Morales), un turista, un periodista y un adolescente de 17 años.

Al momento de la visita las personas ya habían sido liberadas, habiendo permanecido privadas de la libertad menos de 48 horas.

Es importante mencionar, además, que en el caso de las personas que fueron trasladadas a la Unidad Fiscal y pese a que algunas de ellas manifestaron haber puesto en conocimiento del fiscal interviniente -Dr. Rondón- las lesiones padecidas, hasta el momento de la visita no se habían iniciado las investigaciones pertinentes.

Por último, cabe destacar la presencia de personal de bomberos y de la salud como parte del operativo policial, quienes asistieron a las personas manifestantes que habían sido lesionadas. Sin embargo, de acuerdo a la información recabada por el Comité, el propio personal de bomberos recibió balas de goma, a pesar de estar debidamente identificado.

2. 20 de junio - San Salvador de Jujuy

Las movilizaciones tuvieron lugar en las inmediaciones de la legislatura provincial y en el edificio de la ex terminal de ómnibus, sobre los cuales intervinieron el cuerpo de Infantería,

personal de la Brigada de Investigaciones (en su mayoría, sin uniforme ni identificación), y un grupo de policías motorizados. Según las personas entrevistadas, también había personal que se desempeñaba en tareas de seguridad urbana y algunos agentes se movilizaban en camionetas blancas sin identificación policial. Esta información fue constatada por la delegación en contexto de la visita, que pudo observar las camionetas y tomar fotografías a fin de documentar la situación. A partir del mediodía el cuerpo de infantería comenzó a avanzar sobre las personas que protestaban, se produjeron incidentes, los funcionarios respondieron disparando balas de goma y utilizando gas pimienta. Por su parte, personal de investigaciones y motorizados realizó aprehensiones entre las 12.30 h y las 17.30 h, según los testimonios recabados. De acuerdo a las alegaciones recibidas por el Comité, las detenciones se practicaron tanto sobre personas que participaban de la manifestación -algunas víctimas expresaron que integraban organizaciones de la sociedad civil, tal como los tres integrantes de *Hijas e Hijos por la Identidad y la Justicia contra el olvido y el Silencio* (H.I.J.O.S. Jujuy)¹⁰-, como sobre personas que transitaban por la zona, ya que no había transporte público por lo que algunas se dirigían hacia su trabajo y otras realizaban trámites o compras. Algunas personas informaron que su aprehensión se produjo a consecuencia de tomar fotos o filmar lo sucedido.

Una víctima indicó que la redujeron y, tal como se relató en el apartado anterior, al momento de la aprehensión le aplicaron el *barquito*, mientras que a otra la *criquearon*. Una vez reducidas, las víctimas continuaron siendo agredidas con golpes de puño, patadas, o mediante el empleo de palos y escudos. De acuerdo a las alegaciones recibidas, también se emplearon piedras, destacándose el caso de una persona a quien le golpearon en reiteradas ocasiones la cabeza contra el suelo.

En general las golpizas fueron desarrolladas por grupos de policías, de entre cinco y diez agentes que agredían a una misma víctima. Como suele ocurrir en estos casos, la violencia policial se desplegó en condiciones de disparidad numérica y con la víctima inmovilizada. Además de las agresiones, las personas relataron encontrarse en posiciones humillantes y de indefensión (en el piso, con ojos y boca tapados).

¹⁰ Integrante del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura. El día 27 de junio, H.I.J.O.S. Jujuy remitió una nota al CNPT, a fin de poner en conocimiento sobre los hechos del día 20 de junio. Este Comité agradece la información remitida, la cual fue valorada para la redacción del presente informe.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Algunas fueron insultadas y amenazadas por su militancia y participación en distintos espacios políticos.

Debido a las golpizas propinadas por la policía, muchas personas presentaban lesiones físicas de gravedad, que incluyen sangrados, dolor, y dificultades motrices; también se registraron heridas de balas de goma.

Es importante aclarar que todas las personas fueron revisadas por profesionales de la salud, quienes documentaron las lesiones. A una persona ingresada a una unidad penal se le debió proveer una silla de ruedas por las dificultades que presentaba para moverse por sus propios medios como consecuencia de los hechos antes relatados.

Sin embargo, la asistencia médica no fue suficiente y varias de las personas entrevistadas en la unidad penal requerían el traslado a un hospital, situación que no se había concretado hasta el momento de la entrevista.

Luego de ser aprehendidas y golpeadas, las personas fueron ingresadas por la fuerza a móviles policiales (algunos sin identificación, como la mencionada “camioneta blanca”¹¹) para ser trasladadas a unidades penales. En ese contexto de traslado, algunas manifestaron que fueron sujetadas de manera lesiva y otras que recibieron golpes.

Quienes se encontraban en las inmediaciones de la Legislatura provincial, luego de ser aprehendidas, fueron llevadas de a pie a ese edificio. Allí debieron permanecer en promedio una hora de rodillas y con esposas, hasta que fueron trasladadas a unidades penales. Algunas de las personas entrevistadas por el Comité alegaron haber sido golpeadas mientras estuvieron detenidas en este espacio¹². Afirmaron que en algunos casos los efectivos policiales las obligaron a firmar actas de contravención o notificaciones de arresto. Cuando las personas se negaban, eran golpeadas y/o amenazadas con que, de no obedecer la directiva, permanecerían más tiempo detenidas. Todas las entrevistas a las víctimas de la

¹¹ Cabe destacar que el 22 de junio, la delegación del CNPT vio a un grupo de policías uniformados y armados trasladándose en una camioneta de estas características, marca Ford modelo Ranger, sin patente.

¹² Seis de ellas prestaron su conformidad para que esto sea comunicado a las autoridades judiciales.

represión de esta jornada se realizaron durante su detención y varias desconocían si se encontraban formalmente imputadas.

IV. INTERVENCIONES DEL CNPT

Por decisión unánime del pleno del CNPT, el día 21 de junio una delegación se hizo presente en la Provincia. Allí se reunió con el MLP a fin de interiorizarse en las gestiones realizadas y luego visitó el Complejo de Alto Comedero, donde había 42 varones detenidos, un joven ya había sido liberado por tener autismo; 5 jóvenes adultos; y 10 mujeres.

Los varones se encontraban alojados en el sector de educación de la Unidad 7, distribuidos en cuatro aulas con colchones en el piso. Mientras que las mujeres se encontraban en un sector independiente, tipo pabellón (unidad 2, sector C). Algunas contaban con camas y otras debían dormir en colchones sobre el piso. Los 5 jóvenes adultos también estaban alojados en la Unidad 2, en un sector contiguo al de las mujeres -independiente de éste-, destinado a esta población, donde contaban con camas marineras.

El CNPT aplicó el procedimiento previsto ante casos de tortura y malos tratos¹³, recabando el consentimiento de 20 personas para registrar y/o realizar la denuncia correspondiente. Los hechos registrados ya fueron reseñados en el apartado sobre la protesta del 20 de junio.

A su vez, se revisaron los legajos, donde estaban certificadas las lesiones, se tomaron fotografías de éstas y se practicó, además, una constatación de lesiones y una revisión a cargo del médico del CNPT. Esto permitió aportar evidencia a las presentaciones judiciales que se iniciaron luego de la visita, a la vez que se solicitó la asistencia médica para los casos correspondientes.

Luego de la visita, el MPA, informó que por los hechos ocurridos el martes 20 de junio, se imputó a 65 personas por la supuesta autoría de los siguientes delitos: "atentado a la autoridad" (artículo 237, agravado por el artículo 238, incisos 1, 2 y 4); "resistencia a la

¹³ En septiembre de 2022 el CNPT aprobó el *Procedimiento de actuación del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos*, disponible [en la web institucional](#). El mismo ofrece una metodología clara y alineada con las directrices del Protocolo de Estambul (Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas) para la recepción, investigación, intervención y registro de los casos de tortura identificados, a los efectos de estandarizar las respuestas institucionales y producir información sistemática sobre el fenómeno. Representa un significativo paso en el cumplimiento de la responsabilidad legal que posee el Comité Nacional de elaborar el Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos, y la confección de lineamientos y criterios para el abordaje de estas situaciones (Art. 7 de la Ley N° 26.827).



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



autoridad" (artículo 239); "lesiones leves doblemente agravadas" (artículo 92, en función del artículo 80, incisos 6 y 8); "daños" (artículo 183) y "daños a bienes de uso público" (artículo 184, inciso 5to.); "estragos" (artículo 186, inciso 3); "entorpecimiento funcional" (artículo 241, inciso 1) y "entorpecimiento de transporte terrestre" (artículo 194), todos en concurso real.

Luego de ello, se mantuvo una reunión con integrantes de organizaciones sociales, referentes comunitarios y de pueblos indígenas. De este encuentro participaron integrantes de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), la Asociación de Víctimas de Terrorismo de Estado, H.I.J.O.S., SERPAJ, Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (Andhes), Pastoral Aborigen FUNDAPAZ, integrantes del pueblo Okloya, Asamblea Guaraní, Malón de la Paz, entre otros.

Además, las organizaciones refirieron distintas situaciones de persecución a referentes de las comunidades, entre las que destacaron amenazas y "causas armadas"; detenciones injustificadas en contexto de las protestas, mientras colaboraban o intervenían en el marco de las protestas (por ej. tomando fotografías, solicitando a las personas detenidas que brinden sus nombres, entre otros); dificultades para acceder a los expedientes judiciales y ejercer el derecho a la defensa de las personas detenidas y/o imputadas.

La organización Andhes señaló que había presentado un hábeas corpus preventivo ante la Justicia Federal para garantizar la libertad e integridad física de miembros de comunidades originarias, así como también de las personas que se manifestaran en rutas nacionales que atravesaran la Provincia. Tanto la Cámara de Jujuy como la Cámara Federal de Salta rechazaron el planteo por incompetencia, decisión que finalmente fue revocada por la Cámara Federal de Casación Penal, que ordenó a la Justicia Federal de Jujuy que se pronuncie sobre el planteo de fondo.

Al día siguiente, parte de la delegación mantuvo tres reuniones institucionales. Inicialmente, se realizó una reunión con la Defensora General de la provincia, Dra. Ivone Haquim, junto

con la Secretaría de Violencia Institucional de dicha Defensoría y otros funcionarios que se encontraban interviniendo en la asistencia de las personas detenidas. El Comité fue informado en el marco de dicha reunión, al igual que en la oportunidad en que visitara la provincia en 2022, sobre las dificultades materiales de acceso al legajo fiscal, por problemas operativos del sistema informático que administra el Ministerio Público de la Acusación. Por otra parte, corresponde señalar que la Defensoría Pública no realizó ninguna denuncia por hechos de torturas y malos tratos, señalando que ello excedía su competencia y correspondía al Mecanismo Local.

Seguidamente, el Comité se reunió con el Gobernador, CPN Gerardo Morales. En el marco de dicha reunión, el Comité informó al Gobernador sobre su dinámica de trabajo y los principales hallazgos de lo que llevaba relevado hasta el momento, anticipando la remisión de recomendaciones y la disposición a cooperar para su implementación.

Luego, el Comité se reunió con el titular del Ministerio Público de la Acusación, Dr. Sergio Lello Sánchez. En el marco de dicha reunión también se informaron los principales hallazgos de la visita a la unidad penal de Alto Comedero, lo que motivó la decisión del Fiscal General de instruir una investigación penal de oficio. Asimismo, en relación a la presentación que se hizo sobre las personas lesionadas, el Sr. Fiscal General se comprometió a enviar un médico del organismo a su cargo, lo cual fue efectivamente llevado a cabo. En el mismo ámbito, el Comité remarcó la necesidad de realizar las audiencias imputativas con la mayor premura posible sobre las personas detenidas el día 20 de junio, dentro del plazo de 48 hs. previsto en el Código Procesal Penal de Jujuy¹⁴. El Comité tomó conocimiento, con preocupación, que la práctica en la jurisdicción sería solicitar la realización de la audiencia dentro de las 48 hs, pero que ésta efectivamente se lleva a cabo fuera de ese plazo y según el criterio de la Oficina de Gestión Judicial, tal como sucedió con 8 personas detenidas -que registraban

¹⁴ **Artículo 344 del Código Procesal de la Provincia de Jujuy. Audiencia imputativa. Declaración del imputado.** Cuando el fiscal estimara que de los elementos reunidos en la investigación surge la probabilidad de que una persona sea imputada como autor o partícipe de un delito, procederá a citarlo para concretar una audiencia donde le brindará toda la información pertinente para que pueda ejercer su defensa. En la audiencia se permitirá la presencia del querellante, quien podrá en esta oportunidad interrogar directamente al imputado. Si el imputado estuviera detenido, la audiencia se realizará ante el juez y se cumplirá de manera conjunta con la audiencia de prisión preventiva prevista en el Artículo 292 (audiencia de prisión preventiva). En oportunidad de esta audiencia y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 (reglas particulares de actuación), el fiscal, en búsqueda de los objetivos de simplicidad y abreviación propondrá los acuerdos previstos por este Código.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



antecedentes-donde la audiencia de carácter imputativa tuvo lugar con posterioridad al plazo previsto normativamente¹⁵.

Otro grupo del CNPT, se hizo presente en el Hospital Pablo Soria, donde visitó a las personas heridas y familiares. Allí, se detectaron cinco personas heridas de gravedad, entre las que se destacaba una que perdió la visión de un ojo y otra que se encontraba con pérdida de la conciencia¹⁶.

En algunos de los casos reseñados, el CNPT solicitó intervención al MLP, para acompañar, brindar asistencia y asesoramiento, especialmente en lo que refiere los tratamientos, tramitación de turnos y certificaciones necesarias.

Posteriormente, la delegación se hizo presente en la localidad de Purmamarca para entrevistarse con integrantes de las comunidades, en su mayoría indígenas, que habían sido víctimas de violencia policial durante la jornada del 17 de junio, cuyos relatos ya fueron reseñados. En relación a esto, corresponde destacar la recepción de testimonios que dieron cuenta que, dado el clima en el cual tuvieron lugar las manifestaciones, en numerosos casos los miembros de las comunidades no concurrieron a los centros de atención médica temiendo ser denunciados y luego privados de su libertad.

En esta oportunidad, 18 personas prestaron su consentimiento para registrar y/o realizar las denuncias pertinentes, se tomaron fotografías y se realizaron revisiones médicas, que fueron

¹⁵ El día viernes 23 de junio, luego de aproximadamente 60 horas de detención, se celebró la audiencia de control de la acusación, donde se dispuso la inmediata libertad de las 8 personas detenidas.

¹⁶ Las cinco personas heridas presentaban el siguiente cuadro: la primera, diversas lesiones en rostro, cabeza, brazos y piernas, con posible fractura; la segunda, con herida puntiforme en tercio distal de pierna derecha con fractura expuesta G I a nivel del pilón tibial, y no contaba con estudios radiológicos al momento del examen; la tercera, con hematomas y equimosis bipalpebral con hemorragia subconjuntival de ojo derecho y excoriación en párpado inferior del mismo lado, amaurosis (falta de visión) en ojo derecho desde el traumatismo sufrido; la cuarta, con pérdida de la conciencia, herida nasal y párpado superior izquierdo, constatándose fractura de macizo facial Le Fort II con fractura conminuta de huesos propios de la nariz y del borde de la órbita y estallido del globo ocular izquierdo y pérdida visual del mismo; y finalmente la quinta, con fractura hundimiento temporal izquierda con contusión hemorrágica cerebral, por lo que fue intervenido quirúrgicamente por neurocirugía practicándose descompresión craneana.

aportadas a las presentaciones judiciales. Dentro de las comunidades afectadas, se destacan la comunidad de Chalala, Coquena, Ocuzamo, Rodero y Susques.

Aquí, debe resaltarse que el impacto de la intervención policial se hizo extensivo, además, a niños/as y personas adultas mayores que se encontraban el día de los hechos, y que en la actualidad evidenciaban sintomatología compatible con Trastorno de Estrés Agudo (TEA). Esto se relaciona a su vez con la circulación de información no verificada y que generaban mucho temor, según consta en las alegaciones recibidas por la delegación. Es así, que se asesoró respecto de los posibles abordajes y la necesidad de una intervención no sólo individual, sino también mediante estrategias de extensión social y comunitaria, debido a la magnitud y trascendencia de los incidentes. El MLP se ofreció a oficiar de nexo con organismos de asistencia y tratamiento a víctimas.

A. Intervenciones posteriores a la visita

Luego de la visita, el CNPT realizó una presentación ante la Fiscalía General¹⁷, a cargo del Dr. Sergio Enrique Lello Sánchez, en el que se detallan 14 casos de personas víctimas de las intervenciones policiales de los días 17 y 20 de junio. Como ya fue señalado, se acompañó prueba documental entre las que se destacan: fotografías, certificaciones médicas de la unidad penal y del médico del CNPT, entre otros.

Se aprovechó la oportunidad para recordar lo establecido por el Relator Especial sobre la Tortura de la Organización de Naciones Unidas respecto a las investigaciones de este tenor: “Las denuncias de tortura deberían examinarse inmediatamente y ser investigadas por una autoridad independiente que no tenga relación con la que investiga las acusaciones contra la presunta víctima o está a cargo de las actuaciones judiciales contra ella”¹⁸. En función de ello, se solicitó que se tomen los recaudos necesarios para que la investigación de los hechos relatados sea impulsada por un agente fiscal que no haya tenido actuación en las causas seguidas contra las víctimas a los fines de garantizar una pesquisa objetiva y acorde a lo recomendado por organismos internacionales de derechos humanos.

¹⁷ NO-2023-00002498-CNPT-CNPT, 28 de junio de 2023.

¹⁸ Cfr. Relator especial sobre la tortura: informe, Doc. ONU: E/CN.4/2003/68, “Conclusiones y recomendaciones”, párr. k.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Del mismo modo, se solicitó que aquellas medidas que deban practicarse con el auxilio de la fuerza pública, sean llevadas adelante con agencias u organismos sin participación en los hechos del 17 y 20 de junio pasados que originaron dicha presentación.

A fin de conocer el curso de nuestra presentación, el CNPT remitió una nueva comunicación¹⁹. El mismo día, el Fiscal Rodrigo G. Fernandez Ríos, a cargo de la investigación iniciada por el accionar policial, nos comunicó que las denuncias por los hechos fueron acumuladas en un único expediente. Además, mencionó que se identificó a tres funcionarios policiales, quienes se encuentran imputados. Por último, mencionó que un equipo se encuentra analizando los vídeos de las cámaras de seguridad de la ciudad de San Salvador de Jujuy, los emitidos por diferentes medios masivos de comunicación y los que se encuentran en redes sociales para avanzar en la identificación del resto del personal policial actuante y poder establecer la participación en los hechos. Con posterioridad, este Comité remitió una comunicación²⁰, a la cual el Fiscal General informó que la calificación legal atribuida a los tres funcionarios policiales es la de Privación Abusiva de la Libertad, en virtud de la detención del periodista Luciano Godoy quien se encontraba cubriendo los hechos ocurridos el día 17 de junio del corriente. Además, comunicó que, respecto al resto del personal policial interviniente, continúan con las tareas de identificación y entrecruzamientos de datos.

Al mismo tiempo, se remitió una nota al Ministerio de Seguridad²¹, a cargo del Comisario Gral. Ernesto Guillermo Corro, donde se solicitó los sumarios administrativos que se hubieren iniciado respecto de la intervención policial en las protestas que tuvieron lugar en la Provincia entre los días 17 y 20 de junio.

¹⁹ NO-2023-00002912-CNPT-CNPT, 11 de julio de 2023.

²⁰ NO-2023-00003070-CNPT-CNPT, 14 de julio de 2023.

²¹ NO-2023-00002501-CNPT-CNPT, 28 de junio de 2023.

Con fecha 6 de julio, el Ministerio remitió su respuesta donde informó que se inició a través de la Coordinación de Asuntos Internos dependiente de la Dirección General de Auditoría Legal el expediente 1413-95/2023 caratulado “investigación por procedimientos policiales en la localidad de Purmamarca y en inmediaciones de la Legislatura Provincial ocurridos el 17 de junio y 20 de junio”.

Del expediente surge que el día 20 de junio, el Ministro de Seguridad solicitó a la Coordinadora de Asuntos Internos, Dra. Julieta Teglia, se inicie una investigación objetiva y pormenorizada de las intervenciones policiales realizadas, todo ello en el marco de las facultades previstas en el Decreto Nº 78-MS-2016 y Decreto Nº 4267-MS17. El área encargada de la tramitación de las actuaciones sumarias es la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos.

En relación a los hechos acontecidos ese día, corresponde destacar que también con posterioridad a la visita se tomó conocimiento de la detención de nueve personas a requerimiento del MPA en el marco de las investigaciones realizadas. Al realizarse la audiencia de prisión preventiva, el juez dispuso su libertad. Esto tiene relevancia ya que resulta coherente con las alegaciones recibidas anteriormente por parte de las personas aprehendidas previamente y que no figuran en las pesquisas posteriores a las que se hace referencia.

Así, en esa misma fecha se solicitó se informe los cuerpos policiales (Dirección de Apoyo Táctico y Operaciones Policiales- DATOP) que estuvieron afectados a los procedimientos realizados en la Localidad de Purmamarca y Legislatura Provincial; la cantidad de efectivos que resultaron lesionados; elementos de protección personal que utiliza la Policía en cada intervención; y elementos disuasivos utilizados por personal policial en ambos procedimientos. Esto estuvo motivado tanto en las imágenes transmitidas por los medios de comunicación, en las que se ve personal policial utilizando gomeras, así como también de lo relevado en las entrevistas realizadas por la delegación.

Luego, se adjunta el listado de efectivos asistidos y examinados en hospitales público y privado y por medicina legal; el personal afectado a los hechos del 20 de junio a las 21.50 hs con 62 nombres, algunos borrosos; el listado del personal afectado al “servicio de prevención capital- Legislatura” con 53 nombres. Si bien se indican en los titulares de las



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



planillas que refieren al personal destinado a los hechos, pareciera más bien ser un listado de las personas que fueron atendidas médicamente o que resultaron heridas. No se informa respecto del procedimiento de Purmamarca, ni se adjunta otra información.

Asimismo, el día 9 de julio de 2023, el Ministro de Seguridad de la Provincia, Crio. Gral. Ernesto Guillermo Corro, informó que, en el año 2011, la Provincia había adherido a los principios del Consejo Nacional de Seguridad Interior sobre uso de la fuerza en manifestaciones, pero que a partir de ello no se produjeron protocolos o normativas específicas ni lineamientos de entrenamiento sobre la materia.

Es por ello que el día 14 de julio del corriente, el CNPT volvió a solicitar la información faltante y se encuentra a la espera de respuesta²².

V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se detallan una serie de observaciones que sintetizan lo registrado en la visita, junto con recomendaciones dirigidas a los tres poderes del Estado para su pronta adecuación.

A. Sobre el uso de la fuerza en el marco de protestas sociales

A.1. A partir de la información recabada en contexto del monitoreo del CNPT y de su visita de inspección a la Provincia, es posible concluir que se han registrado irregularidades y abusos en el accionar policial durante las manifestaciones del 17 y 20 de junio. Todo ello, acompañado de un marco normativo difuso que habilita y alienta la discrecionalidad de las fuerzas de seguridad ante estas situaciones, toda vez que la Provincia no cuenta con protocolos específicos, y que al mismo tiempo prohíbe el corte de calles y rutas²³.

²² NO-202300003069-CNPT, 14 de julio de 2023.

²³ El art. 67 inc. 4, período 2. de la Constitución Provincial recientemente sancionada establece de manera expresa la prohibición de cortes de calles y cortes de rutas, así como toda otra perturbación al derecho a la libre circulación de las personas y la ocupación indebida de edificios públicos en la Provincia. Disponible en: <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/2016/Boletines/2023/68-2023.pdf>

A.2. En particular, se han registrado disparos de bala de goma en dirección al cuerpo, cuello y rostro y a corta distancia; falta de gradualidad de las intervenciones sin previo aviso, utilización de sustancia lacrimógenas en presencia de niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas discapacitadas y con padecimientos mentales; cubrimiento de rostro y boca a manifestantes detenidos/as; funcionarios y móviles sin identificar; personas heridas de gravedad; entre otros.

A.3. El CNPT toma nota sobre el inicio de una investigación administrativa, a cargo del Ministerio de Seguridad, respecto de los hechos reseñados en el informe. Sin embargo, la información recibida hasta el momento resulta incompleta y no acorde con la gravedad de la situación observada, en tanto no se advierten datos sobre el personal total involucrado el día de los hechos, elementos de protección y armamento utilizado, funcionarios a cargo de los procedimientos, instancia en la que se encuentra la investigación, entre otros.

A.4. Por otra parte, el CNPT advierte respecto de la publicación del día 18 de junio realizada por el Gobernador de la Provincia en redes sociales donde se divulgan antecedentes judiciales de supuestos manifestantes, los que se encuentran protegidos por la Ley Nº 25.326 de Protección de datos personales²⁴.

RECOMENDACIONES:

- i. En este sentido se recuerda a los tres poderes del Estado, que la protesta juega un papel fundamental en el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas democráticos, se encuentra protegida por los instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos y constituye una herramienta para viabilizar la participación ciudadana en las elecciones y los referendos²⁵. Asimismo, pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.²⁶*

²⁴ Ver en particular art. 7 inc. 4 “Los datos relativos a antecedentes penales o contravencionales sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas.”

²⁵ CIDH/RELE/INF.22/19 Septiembre 2019.

²⁶ Consejo de Derechos Humanos, La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, 24 de marzo de 2014, A/HRC/25/L.20; Consejo de Derechos Humanos, La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones públicas, 11 de abril de 2014, A/HRC/RES/25/38. En el mismo sentido se han pronunciado el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, quienes han destacado que las manifestaciones “desempeñan un papel esencial en la participación pública, pues permiten exigir cuentas a los



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



- ii. *Como ya fue señalado, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar sin discriminación alguna las protestas sociales, por lo que debe abstenerse de adoptar medidas que restrinjan el ejercicio de las protestas o las límite de alguna forma. Únicamente es posible intervenir cuando se produzcan hechos de violencia o peligre la integridad personal de las personas que se encuentran manifestándose. Es importante enfatizar que, la interrupción del tráfico de vehículos o peatones o de las actividades diarias no constituye “violencia”, ya que son medios necesarios para ejercer el derecho a la protesta²⁷.*
- iii. *No obstante, en aquellas oportunidades en que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad,*

gobiernos y expresar la voluntad del pueblo como parte de los procesos democráticos”. Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 5.

²⁷La CIDH en cuanto a la circulación tiene dicho que “ la necesidad de que la restricción relacionada con el modo pacífico de la protesta no se utilice como una fórmula para restringir de modo arbitrario y permanente el derecho de reunión y manifestación. Por ejemplo, a la posibilidad de restringir el ejercicio de los derechos de los manifestantes por la mera generación de molestias o distorsiones a los derechos de otras personas. Sobre la cuestión, la CIDH manifestó que se “reconoce que en algunas ocasiones el ejercicio de este derecho distorsiona la rutina de funcionamiento cotidiano, especialmente en las grandes concentraciones urbanas, y que, inclusive, puede llegar a generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen de la protección y garantía estatal, como, por ejemplo, el derecho a la libre circulación. Sin embargo, este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse” . Por otra parte, la CIDH ha señalado que “el carácter pacífico y sin armas previsto en los instrumentos interamericanos como requisito del ejercicio del derecho de reunión, no habilita a que se declare el carácter no pacífico de una manifestación en función de las acciones de algunas personas. Cuando algunos individuos cometen actos de violencia en el contexto de una protesta estos deben ser individualizados, pero los demás manifestantes conservan su derecho a la reunión pacífica. En consecuencia, ninguna reunión debería considerarse desprotegida” CIDH, Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, 2019, OEA/Ser.L/V/II. (parr. 83 y 86) Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

Asimismo que "al momento de hacer un balance sobre el derecho de tránsito y el derecho de reunión, corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente al nervio principal del sistema democrático (CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009 (OEA/Ser.L/V/II), párr. 198.)

absoluta necesidad y proporcionalidad. Los principios generales sobre el uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros.

- iv. Se insta a los poderes Ejecutivo y al Poder Legislativo a impulsar y realizar las reformas legislativas necesarias orientadas a garantizar el ejercicio del derecho a la protesta en el sentido que fuera desarrollado en el acápite V.A.1 del presente informe.*
- v. Se insta al Ministerio de Seguridad a adoptar medidas para hacer efectivo lo dispuesto por los “Criterios Mínimos para el Desarrollo de Protocolos de Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en Manifestaciones Públicas” (Res. Ministerio de Seguridad de la Nación N°210/11) de manera tal de garantizar el ejercicio de este derecho. Debe tenerse especial preocupación para evitar el generalizado uso irregular de postas de gomas²⁸ y elementos químicos²⁹.*
- vi. Al Ministerio de Seguridad, se alienta a avanzar con las investigaciones administrativas iniciadas para determinar responsabilidades y sancionar*

²⁸ En tal sentido recordar que el uso de las postas de goma a corta distancia puede ocasionar graves afecciones a la salud y la vida. En tal sentido, debe tenerse presente que según el plano corporal donde impacten, a veces pueden presentar consecuencias graves, como por ejemplo puede ocurrir con impactos sobre el/los globo/s ocular/es, que en muchos casos como los relevados, han finalizado con la enucleación de ese ojo y pérdida de la visión. La realización de disparos a corta distancia (2 metros o menos) implica que el “poder lesional” o incapacitante aumenta considerablemente debido a la sumatoria de efectos, incrementando la acción vulnerante de la carga sobre la superficie involucrada, de acuerdo a la existencia o no de elementos interpuestos entre el damnificado y la boca del cañón, el espesor de los mismos y hasta la incidencia del impacto (perpendicular u oblicua), así como la postura corporal al momento del impacto. Dependiendo de la zona anatómica afectada, así como de la distancia de la boca de fuego a la víctima, podrían provocarse lesiones contusas simples (leves) y/o complejas (con repercusión en órganos profundos) hasta ruptura y desgarramiento de los tejidos interpuestos, tornando factible la posibilidad de provocar lesiones contuso penetrantes y/o lesiones contusas importantes con el consecuente riesgo para la vida del damnificado (muerte). Referencia: Informe pericial sobre el poder lesivo de las postas de goma, elaborado por la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional Argentina, en la causa 11284/2014.

²⁹ Recordar al Ministerio de Seguridad de la Provincia que el gas pimienta es considerado un arma química según la Convención sobre la Armas Químicas (art. II) y que, dependiendo de la dosis y la exposición al agente tóxico, también puede ocasionar afecciones a la salud que podrían poner en riesgo la vida. Referencia: Informe sobre el uso de gas pimienta elaborado por Claudio Francisco Capuano, perteneciente a la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP), en el marco de la causa CCC26913/2014.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



en caso que corresponda, haciendo principal hincapié en lo señalado en el punto v. sobre “mecanismos de registro y supervisión que permitan evaluar y rendir cuentas de las acciones realizadas ante eventuales investigaciones judiciales y/o administrativas” para identificar responsabilidades en el desarrollo y falta de control del operativo de manera acorde a la gravedad de los hechos. El CNPT recuerda que los funcionarios responsables jerárquicamente deben responder cuando las fuerzas de seguridad no respetan los derechos de los manifestantes y se excedan en el uso de la fuerza. En esa línea, también deben ser cuidadosos de sus expresiones públicas y actuar con la debida diligencia para esclarecer y sancionar a los responsables³⁰.

B. Sobre la investigación judicial

B.1. En contexto de la visita, el CNPT advirtió que no se habían iniciado investigaciones judiciales de oficio respecto del accionar policial durante las jornadas del 17 y 20 de junio, entre otros hechos; incluso, pese a haber sido informadas las autoridades judiciales y al alcance público de los videos que circularon en medios de comunicación.

B.2. Sin perjuicio de que tras la reunión con el Fiscal General este dispuso el inicio de una actuación de oficio, el CNPT realizó una presentación formal al MPA de 14 casos detectados de abusos en el accionar policial, que podrían ser compatibles con tortura y malos tratos, con el consentimiento de las personas afectadas.

B.3. El Comité relevó testimonios varios de referentes e integrantes de comunidades indígenas que refieren hechos habituales de persecución y hostigamiento policial, previo a los incidentes y durante los mismos.

³⁰ CIDH, Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, 2019, OEA/Ser.L/V/II. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

RECOMENDACIONES:

- i. *Se recuerda y advierte a las autoridades del MPA que las denuncias de tortura deben examinarse inmediatamente, iniciándose de oficio y sin dilación, dentro de un plazo razonable para el eventual enjuiciamiento y sanción de los responsables³¹.*
- ii. *La investigación deberá ser imparcial, efectiva, pronta, exhaustiva completa, y encabezada por una autoridad independiente que no tenga relación con la que investiga las acusaciones contra la presunta víctima o está a cargo de las actuaciones judiciales contra ella³². Del mismo modo, el CNPT recomienda acudir a órganos auxiliares que no pertenezcan a fuerzas de seguridad involucradas en los hechos.*
- iii. *De igual manera, se recuerda la importancia de facilitar la participación y el acceso a información a las víctimas, incluso si no se constituyen como querellantes; y establecer mecanismos que garanticen el patrocinio jurídico gratuito a víctimas de violencia institucional que deseen constituirse como parte querellante, así como también a los diversos organismos públicos competentes. Por esas razones, se insta a la Legislatura de la provincia de Jujuy que se revise la legislación pertinente para facilitar que las víctimas y sus familias accedan a la información completa y participen de los procesos penales con el patrocinio jurídico público o privado de su confianza³³.*

³¹ La CIDH es enfática al afirmar que “en los casos de uso abusivo de la fuerza policial en los que se verifique la existencia de personas heridas a raíz de su participación en protestas sociales, el Estado debe iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de determinar la naturaleza y origen de las lesiones, así como identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. Asimismo, cuando una persona detenida en una manifestación alegue haber sido torturada o sufrido tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Estado debe brindar una explicación satisfactoria y convincente al respecto, mediante elementos probatorios adecuados. Es así que “existe una presunción por la cual el Estado es responsable por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales”, debiendo el Estado probar que no las cometió.” Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

³² Cfr. Relator especial sobre la tortura: informe, Doc. ONU: E/CN.4/2003/68, “Conclusiones y recomendaciones”, párr. k.

³³ Es importante resaltar que para el CNPT el Servicio Público de Defensa Penal Provincial de la provincia de Jujuy integra el SNPT en los términos del artículo 3 de la Ley Nacional N° 26.827. Su interés en el cumplimiento de los objetivos del OPCAT está suficientemente acreditado no sólo por la participación en actividades desarrolladas por este Comité, sino sustancialmente por su intención manifiesta de representar a víctimas de torturas y malos tratos en las investigaciones penales iniciadas para sancionar a las personas responsables, motivo por el cual el Comité entiende esencial que la interpretación de las normas aplicables permita su intervención en las causas en que las víctimas y sus familias así lo dispongan.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



- iv. *Por otra parte, el CNPT hace suyas las recomendaciones contenidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se establecen obligaciones para los Estados, respecto de abstenerse de vulnerar los derechos de los defensores de los derechos humanos y actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar las vulneraciones de los derechos humanos y poner a los autores a disposición de la justicia.*³⁴

C. Sobre las detenciones y procesos judiciales y contravencionales producidos en el marco de las jornadas del 17 y 20 de junio

En primer lugar, el CNPT señala que, en general, las personas detenidas tuvieron contacto con distintas organizaciones de derechos humanos y, en especial, habían recibido la visita del Mecanismo Local de Prevención y de una delegación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, entre otros. En este sentido se destaca que no se advirtieron obstáculos para el monitoreo y el desarrollo de sus funciones. En el caso de las personas detenidas o lesionadas en la jornada del día 17 en Purmamarca, también muchas de ellas habían mantenido entrevistas con otras organizaciones de derechos humanos y representantes de entidades gubernamentales como la misma Secretaría DDHH y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), entre otros.

C.1. El CNPT ha recibido alegaciones coincidentes y reiteradas sobre detenciones que podrían configurarse como arbitrarias, en tanto se habrían originado por el mero hecho de estar participando de la movilización, tomando fotografías, colaborando con heridos o incluso casos de personas que ni siquiera estaban involucradas en la escena (yendo a su trabajo, caminando por la zona, entre otros). También, detenciones de personas con padecimientos mentales, discapacidades, personas adultas mayores y adolescentes.

³⁴A/HRC/39/17. Disponible en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/246/37/PDF/G1824637.pdf?OpenElement>

C.2. Por otra parte, ha registrado gran cantidad de testimonios sobre personas que no fueron informadas respecto del motivo de su detención, ni de los cargos que se le imputaban, demoras en los plazos para la concreción de audiencias de control de legalidad y dificultades para informar a sus familiares o ponerse en contacto con sus defensas³⁵. Esto resulta violatorio de los derechos a la libertad personal y garantías judiciales que rigen en la materia³⁶.

C.3. A su vez, el Comité toma nota de la información publicada por el Ministerio Público de la Acusación donde se indica que han iniciado más de 90 imputaciones penales³⁷ y, según lo informado por el Ministro de Seguridad³⁸, 100 expedientes contravencionales, con 150 personas involucradas.

Al respecto, preocupa al CNPT que la imputación de cargos - ya sea penales o contravencionales - pueda surgir a partir de la aplicación de tipos que por su vaguedad o ambigüedad resulten violatorios de los principios de legalidad y de los estándares interamericanos que, en definitiva, podrían constituirse como formas directas o indirectas de criminalización de la protesta social. Al respecto, la CIDH plantea que el conjunto de tipos penales aplicados para criminalizar presenta semejanzas en los diferentes países de la región y enumera las figuras más frecuentes que ha podido relevar³⁹, siendo muy similares a las imputadas en estos casos y señala que no se deben convertir en actos criminales las conductas comúnmente observadas en las protestas⁴⁰

³⁵ Como ya fue mencionado, el Colegio Público de Abogados de la Provincia también circuló un comunicado donde manifestó diversos obstáculos para ejercer las defensas de las personas detenidas.

³⁶ Convención Americana de Derechos Humanos, art. 7 y 8.

³⁷ **Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy.** *90 personas imputadas por los incidentes ocurridos en purmamarca, la legislatura provincial, barrio gorriti, el ascensor urbano y mariano moreno.* Disponible en:

https://mpajujuy.gob.ar/noticias/90_personas_imputadas_por_los_incidentes_ocurridos_en_Purmamarca_la_Legislatura_Provincial_Barrio_Gorriti_el_Ascensor_Urbano_y_Mariano_Moreno.~n1317

³⁸ Conferencia de prensa del Ministro de Seguridad y el Fiscal de Estado (04/07/2023). Disponible en:

<https://www.facebook.com/palpalainforma/videos/1278731173007848/>

³⁹ Entre las figuras más habituales destaca: la obstrucción de vías públicas; la resistencia a la autoridad y los delitos de ultrajes y desacato; la perturbación a la paz pública o al orden público; la apología al delito; los daños al patrimonio público o privado; el sabotaje; la usurpación e invasión de inmueble; la asociación criminal e instigación a delinquir; la inducción a la rebelión; la sedición y el tumulto; el motín; la extorsión o la coacción agravada e, incluso, los tipos penales de terrorismo

⁴⁰ "208. La Comisión resalta que los Estados deben dejar de aplicar tipos penales que convierten en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas, como los cortes de ruta o los actos de desorden que, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas (CIDH, *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, Relatoría Especial para la Libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 4/09, del 25 febrero 2009 párr. 71.*), pues en el contexto de protestas ellas constituyen formas propias del ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de reunión y de libre asociación. (CIDH, *Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35*)" (CIDH.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



C.4. También, se registraron casos de personas integrantes del Consejo Consultivo del Comité Provincial de Prevención de la Tortura de Jujuy y de organizaciones de derechos humanos que habían estado monitoreando las protestas y las detenciones producidas en ese marco, que luego fueron detenidas. En igual sentido, corresponde señalar, la detención del abogado Alberto Nallar, en favor de quien la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación presentó una acción de *habeas corpus*. Del trámite de dicha acción surge que el letrado se encontraba detenido en una causa por "instigación a cometer delitos en concurso real con alzamiento público o motín".

C.5. Durante la revisión documental que realizó el CNPT en contexto de la visita de inspección, pudo constatar los partes médicos de ingreso a la unidad penitenciaria donde se registraron lesiones de diversa índole y pese a ello, no fueron denunciadas por el personal de salud interviniente, ni autoridades de los centros.

RECOMENDACIONES:

- i. *Se recuerda a los poderes Ejecutivo y Judicial y al Ministerio Público de la Acusación que en contextos de protesta social los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas. La Corte IDH ha considerado que estas tácticas policiales de detenciones colectivas como las razzias son incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales⁴¹.*
- ii. *En tal sentido, se recuerda a los poderes Ejecutivo y Judicial y al Ministerio Público de la Acusación que toda persona detenida o retenida debe ser*

Protesta y Derechos Humanos. (2019). Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, parra 208)

⁴¹ Entre otros, de la presunción de inocencia, de la existencia de orden judicial para detener –salvo en hipótesis de flagrancia– y de la obligación de notificar a los encargados de los menores de edad. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella⁴².

- iii. A la Cámara de Casación Penal, respecto de las demoras relevadas para la concreción de la audiencia imputativa, se recuerda que estas deben practicarse de manera inmediata⁴³. El Comité advierte con preocupación que, en el caso de la mayor parte de las personas detenidas el día 20 de junio, su detención se prolongó por espacio de 4 a 6 horas en exceso -y en algunos casos hasta un día más- del plazo de 48 horas previsto para la realización de esta audiencia en el Código Procesal Penal de Jujuy⁴⁴. Debe recordarse que se trata de una restricción a una garantía fundamental como es la libertad personal, cuya prolongación en el tiempo sin debido control judicial puede ocasionar la afectación de otros derechos y garantías de la persona detenida.*
- iv. En la misma línea, debe garantizarse el acceso a la defensa efectiva desde el momento de la detención⁴⁵ y el legajo fiscal debe ser accesible desde el primer momento, tanto jurídica como materialmente⁴⁶.*
- v. Al Ministerio de Seguridad y al Ministerio Público Fiscal, se recomienda que en el caso de personas detenidas en manifestaciones se divulguen públicamente canales oficiales de consulta respecto del lugar de detención e imputación, accesibles para los familiares y allegados de las personas detenidas.*

⁴² Convención Americana de Derechos Humanos, art. 7.4

⁴³ **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** *Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 129; y *Caso Bayarri vs. Argentina*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C Nº 187, donde se observó al Estado por no ajustarse a lo establecido en la legislación, vulnerándose así el artículo 7.2 de la Convención (supra párrs. 56 y 64), dado que el control fue realizado casi una semana después del acto de detención y por lo mismo no satisfizo la exigencia de presentación del detenido “sin demora” ante la autoridad judicial del artículo 7.5 de la Convención Americana.

⁴⁴ El art. 292 (t.o. ley 6301) del Código Procesal Penal de Jujuy establece que “La Oficina de Gestión Judicial fijará audiencia a realizarse dentro del plazo de veinticuatro (24) horas en que se hizo efectiva la detención con posibilidad de una única prórroga de (24) horas, convocando a las partes a fines de que las mismas funden sus requerimientos y eventualmente demuestren la necesidad o no de disponer la prisión preventiva del imputado...”

⁴⁵ Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy. Artículos 343 - Defensor y Domicilio. En la primera oportunidad, inclusive durante la prevención policial, pero en todo caso antes de la declaración del imputado, se lo invitará al imputado a elegir defensor; si no lo hiciere o el abogado no aceptare inmediatamente el cargo, se procederá a designar defensor público penal. En el mismo acto, el imputado que esté en libertad deberá fijar domicilio

⁴⁶ Caso Juan Humberto Sánchez. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C Nº 99, nota 4, párr. 96.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



-
- vi. *Respecto de las imputaciones producidas, se recomienda al Poder Legislativo revisar sus marcos normativos de modo tal que los tipos contravencionales sean formulados sin ambigüedades, en términos estrictos, precisos e inequívocos, que definan con claridad las conductas reprochadas, estableciendo con precisión cuáles son sus elementos y los factores que les distinguen de otros comportamientos sancionables bajo otras figuras⁴⁷.*
- vii. *En este sentido, se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público de la Acusación revisar las imputaciones y procesos iniciados a la luz de lo señalado en el punto C.3 respecto de las causas iniciadas contra manifestantes y otros/as.*
- viii. *Por otra parte, se insta a los poderes Ejecutivo y Judicial y al Ministerio Público de la Acusación a propiciar el diálogo en torno en a las acciones de monitoreo al accionar de otros funcionarios públicos⁴⁸. En este sentido, cabe recordar que las defensorías, organismos estatales especializadas en la promoción y defensa de derechos, referentes, activistas, periodistas y organizaciones de la sociedad civil, entre otros, cumplen un rol fundamental en la protección de los y las manifestantes.*
- ix. *El CNPT hace suyo lo planteado por la CIDH al considerar que es arbitraria la privación de libertad y la persecución penal de defensoras y defensores*

⁴⁷ CIDH, Informe sobre la situación de derechos humanos en Perú (2000), OEA/Ser.L./V/II.106, Doc. 59 rev. 2, 2 de junio de 2000, párrs. 80, 168; CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, OEA/SER.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1, corr., 22 de octubre de 2002, párr. 225; Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, sentencia de 30 de mayo de 1999 (fondo, reparaciones y costas), Serie C Nº 52, párr. 121; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C Nº 69, párr. 157; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C Nº 111, párr. 174; Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C Nº 115, párr. 79; Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C Nº 137, párr. 188; Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C Nº 207, párr. 55.

⁴⁸ CIDH, Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, 2019, OEA/Ser.L/V/II. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

cuando resulta del ejercicio del derecho a defender derechos o libertades contenidos en la Convención Americana, e insiste en poner fin a la criminalización y utilización de las detenciones arbitrarias como mecanismo de castigo o represalia en contra de estos grupos⁴⁹.

- x. Por todo ello, se exhorta a las autoridades estatales a desarrollar mecanismos para garantizar y facilitar su labor, a la vez que se abstengan de realizar declaraciones que los y las estigmaticen, apliquen represalias, limiten sus tareas, y/o afecten su libertad de expresión mediante el uso de leyes penales como instrumento para silenciar o intimidar a quienes ejercen su derecho a expresarse críticamente o a formular denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos.*
- xi. Por último, se recuerda a los/as funcionarios/as y profesionales de la salud respecto de la obligación de notificar a las autoridades jurisdiccionales sobre las evidencias de tortura y/o malos tratos detectadas⁵⁰.*

D. Sobre la asistencia a víctimas y medidas de reparación

D.1. En relación a la situación de las personas que han sido victimizadas durante las protestas sociales producto de las intervenciones de las fuerzas de seguridad, se han podido detectar casos de lesiones graves, incluso con riesgo de vida, y afectaciones que han derivado en la actualidad en discapacidades visuales, dificultades motoras producto de traumatismos en los miembros inferiores, entre otras. A su vez, la asistencia en materia de salud, especialmente en el caso de las personas detenidas, fue prácticamente nula o insuficiente.

D.2. A la fecha de la visita, tampoco habían sido abordadas las consecuencias psicológicas resultantes de los hechos mencionados a lo largo del informe, especialmente en lo que refiere a la atención de la emergencia en materia de salud mental, con excepción de abordajes artesanales por parte de las mismas comunidades de pertenencia.

⁴⁹ **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

⁵⁰ OACNUDH (2004). Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Es decir, que no se pusieron a disposición servicios de atención concretos y especializados en la temática, por lo que pudieron advertirse niveles de angustia generalizados, en sumatoria signos compatibles con Trastorno de Estrés Agudo⁵¹, con mayor énfasis en la comunidad de Purmamarca.

D.3. Esto se agrava, al tomar conocimiento respecto de la falta de atención de sus reclamos y denuncias, producto de la victimización padecida.

RECOMENDACIONES:

- i. Se recuerda entonces, a los tres poderes del Estado, que las víctimas tienen derecho a obtener reparación en términos materiales y simbólicos. En el caso de víctimas de violencia institucional es importante, además, hacerlo extensivo a familiares, así como a las comunidades afectadas. Es así, que el derecho internacional de los derechos humanos prevé un sólido marco jurídico que reconoce el derecho de las víctimas a la reparación por violaciones manifiestas de los derechos humanos⁵². Esto se desprende también de los protocolos de intervención específicos ante situaciones de tortura y/o malos tratos⁵³.*
- ii. Las respuestas de reparación deben ser integrales, adecuadas, efectivas y rápidas. De estas instancias, es importante que participen las víctimas y otros sectores de la sociedad civil ya que desempeñan un papel fundamental para la elaboración y aplicación de esos programas⁵⁴.*

⁵¹ Afectación a la salud mental que surge a corto plazo luego de experimentar un evento traumático. En caso de no tratarse adecuadamente, puede derivar en trastornos de estrés postraumático, entre otros. Para ampliar la información, se pueden consultar los manuales de clasificación de enfermedades. En el CIE-11 se encuentra dentro de las reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación (F.43) y en el DSM-V, se agrupa en los Trastornos relacionados con traumas y factores de estrés (F43.10 y F43.0).

⁵² Véase A/69/518.

⁵³ OACNUDH (2004). Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra.

⁵⁴ Véase E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 32

- iii. *Por todo ello, se solicita a los tres poderes del Estado, incluir dentro de las medidas de reparación, mecanismos orientados a la **restitución**⁵⁵, **compensación**⁵⁶, **rehabilitación**⁵⁷ y **satisfacción**⁵⁸.*
- iv. *En particular, solicita al Poder Ejecutivo se brinde atención médica y psicológica para las personas victimizadas, con propuestas no limitadas a las víctimas directas, sino que incluyan también a las comunidades en su conjunto. A su vez, orientación y acompañamiento económico, especialmente para quienes deban costear tratamientos onerosos.*

⁵⁵ Devolver a la víctima a su situación original antes de que se produjera la violación, por ejemplo, la restitución de la libertad, el restablecimiento del empleo, la devolución de los bienes, el regreso al lugar de residencia

⁵⁶ Debe preverse para cualquier daño económicamente evaluable, pérdida de ingresos, pérdida de bienes, pérdida de oportunidades económicas, daños morales.

⁵⁷ Incluir atención médica, psicológica, servicios jurídicos y sociales.

⁵⁸ Debe incluir el cese de las violaciones continuas, la búsqueda de la verdad, las disculpas públicas, las sanciones judiciales y administrativas, los memoriales y las conmemoraciones.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



VI. **ANEXO I: RESOLUCIÓN CNPT 0016/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 4 de octubre de 2023.-

RESOLUCIÓN CNPT 0116/2023

VISTOS,

Los arts. 7.b, 8 a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y

CONSIDERANDO,

Que, el pleno de Comisionados y Comisionadas mediante Resolución 59/2023 ha aprobado, por los medios electrónicos habilitados según lo dispuesto en el art. 17 inc. e) del Reglamento de Funcionamiento Interno aprobado mediante Res. CNPT 11/2022, de forma urgente e inmediata, su actuación en la Provincia de Jujuy con motivo de haber tomado conocimiento de la intervención de las fuerzas de seguridad locales a raíz de diversas protestas que se realizaron en distintas localidades de dicha Provincia.

Que, en virtud de las facultades concedidas por la Ley 26.827 y de conformidad con lo dispuesto por el pleno del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT" o "Comité") mediante la Resolución indicada en el párrafo anterior, una delegación interdisciplinaria integrada por las Comisionadas Andrea Triolo, Alejandra Mumbach, Josefina Ignacio y el Secretario Ejecutivo Alan Iud e integrantes de la Secretaría Ejecutiva, Rosario Gauna Alsina (Directora de Visitas de Inspección), Bruno Pandolfo y Macarena González Alderete y el Dr. Basilio Ramírez, médico legista y miembro de la Red de Profesionales de la Salud del CNPT, participaron de la visita de inspección en la Provincia de Jujuy entre los días 21 y 23 de junio del 2023.

Que este Comité ha sido creado por la Ley 26.827 a los fines de constituirse como el

órgano rector y articulador a nivel federal de la protección de los derechos reconocidos en los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932.

Que, es materia de este Comité observar que se cumplan los tratados internacionales de derechos humanos, en este caso particular la intervención de las fuerzas de seguridad debe tener como marco de actuación el estricto apego a los principios internacionales y constitucionales en materia de respeto a los derechos humanos. De este modo, se destaca que Los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” de la ONU (incorporados a nuestra legislación nacional por leyes 24.059 y 26.827)

Que, la visita de inspección a la provincia de Jujuy se dio en el contexto de la intervención de las fuerzas de seguridad locales en las protestas sociales en las jornadas del 17 y 20 de junio de 2023, así mismo se alertó de diversas irregularidades en el uso de la fuerza policial, por lo que se puso en contacto con el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la provincia de Jujuy, organizaciones de la sociedad civil y organismos provinciales y nacionales, en miras a articular las posibles intervenciones, en seguimiento de los principios de colaboración y complementación que rigen al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT).

Que la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, con la intervención de las Direcciones de Mecanismos Locales y demás Integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, de Sistematización de la Información y de Políticas para la Prevención, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión plenaria celebrada el día de la fecha.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el “El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas”. Y que “Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días”, aportando “fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



actuación para su implementación”.

Que el informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades provinciales pertinentes, requiriendo su notificación al Gobernador de la Provincia de Jujuy, Sr. Gerardo Morales; al Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Jujuy, Dr. Federico Francisco Otaola; al Sr. Fiscal General de la Provincia de Jujuy, Dr. Sergio Enrique Lello Sánchez; a la Sra. Defensora General de la Provincia de Jujuy, Dra. Ivone Haquim; y al Vicegobernador y Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy, Sr. Carlos Haquim, Mecanismo Local de la Provincia de Jujuy de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Ello, haciéndoles saber lo normado en el art. 9 de la Ley 26.827.

Que la Comisionada Rocío Alconada Alfonsín expresa su voto negativo al informe en consideración, resultando el mismo aprobado por los Comisionados Juan Manuel Irrazábal, Gustavo Palmieri, Alex Ziegler y las Comisionadas Josefina Ignacio, Andrea Triolo, Alejandra Mumbach y Diana Conti.

Por lo tanto,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe sobre inspecciones a la Provincia de Jujuy.

Artículo 2.- Remitir el informe aprobado a las autoridades provinciales pertinentes, haciéndoles saber lo normado en el art. 9 de la Ley 26.827.

Artículo 3.- Regístrese, notifíquese, publíquese una vez cumplido el plazo del art. 9 de la Ley 26.827, y oportunamente archívese. -

VII. ANEXO II: NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

El CNPT remitió el **“INFORME DE LA VISITA A LA PROVINCIA DE JUJUY EN CONTEXTO DE LAS PROTESTAS ACONTECIDAS ENTRE LOS DÍAS 17 Y 20 DE JUNIO DE 2023”** con fecha 18 de octubre al Gobernador de la Provincia de Jujuy, Sr. Gerardo Morales; al Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Jujuy, Dr. Federico Francisco Otaola; al Sr. Fiscal General de la Provincia de Jujuy, Dr. Sergio Enrique Lello Sánchez; a la Sra. Defensora General de la Provincia de Jujuy, Dra. Ivone Haquim; y al Vicegobernador y Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy, Sr. Carlos Haquim, Mecanismo Local de la Provincia de Jujuy de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Durante ese período el Superior Tribunal de Justicia informó que dio inicio del trámite correspondiente bajo el Expte. No 3511/2023 que se encuentra en examen y análisis de los Sres. Jueces de la Suprema Corte de Justicia.

El Comité destaca nuevamente la colaboración de las autoridades provinciales y ratifica su predisposición a trabajar conjunta y constructivamente para la concreción de las recomendaciones realizadas.